



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA**” PARA LAS PARTIDAS 1 y 3, EN ADELANTE “**LOS SERVICIOS**” CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN ADELANTE “**EL CENACE**”, REPRESENTADO POR **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA REPRESENTADA POR LA **C. ENNA GUADALUPE SALINAS DÍAZ**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL CENACE” declara que:

- I.1** De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2** Con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto 2022; 107 y 108, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y en atención al oficio CENACE/DG/053/2021 de



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

fecha 10 de junio de 2021, facultades que no se le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal el **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX** en su carácter de **SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**, con R.F.C. **OIFI801107B7A**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento **C.P. Luis Carlos Castillo Aguirre**, en su carácter de Jefe de Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Control Regional Baja California; con **R.F.C. CAAL760919RY1** quien es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **Ing. Carlos Aarón López Camacho**, en su carácter de **Subgerente de Control Santa Rosalía**, con **R.F.C. LOCC7911042UA** es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.5** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el siguiente instrumento la, **C.P. Liliana Navarro Núñez**, en su cargo de Subgerente de Administración en la Gerencia de Control Regional Baja California, **R.F.C. ANL740612NJ0**, en su calidad de Titular del Área Técnica y Contratante.
- I.6** El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **electrónico** de carácter **Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 26, Fracción II** y **42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo la **"LAASSP"**, y los correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el **"RLAASSP"**.
- I.7** Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende en la suficiencia presupuestaria **SOLPED** con folio de autorización **600034906** de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Control Regional Baja California.
- I.8** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.
- I.9** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Es una persona **física** de nombre **ENNA GUADALUPE SALINAS DÍAZ**, de nacionalidad **MEXICANA**, como lo acredita con su identificación vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y con su constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha 01 de marzo de 2025.

II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SADE641026JD0**.

II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL CENACE"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

Manifiesta que es una empresa **MICRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del **"RLAASSP"**.

II.6 Señala los siguientes números telefónicos **6643376799 y 6642703500**, y su correo electrónico es **maxpanasonic@hotmail.com** así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Paseo de las Embajadoras #6435 Colonia Villa Colonial C.P. 22194 Tijuana, Baja California, mismos que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CENACE**” la prestación del “**LOS SERVICIOS**”, bajo los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su anexo técnico que es parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“**EL CENACE**” a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California, pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por concepto de la prestación de “**LOS SERVICIOS**” objeto de este contrato la cantidad de **\$31,602.00** (Treinta y un mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.) más IVA que asciende a **\$5,056.00** (Cinco mil cincuenta y seis pesos 32/100 M.N.) que hace un total de **\$36,658.32** (Treinta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.).

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son):

Partida	Descripción *	Unidad*	Cantidad*	Precio unitario*	Precio total antes de imp*	Precio total después de imp *
1	Servicio de Mantenimiento Preventivo a 32 Equipos de Aire Acondicionado en Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, ejercicio 2025	Servicio	1	\$20,920.00	\$20,920.00	\$24,267.20
3	Servicio de Mantenimiento Preventivo a 7 Equipos de Aire Acondicionado en Instalaciones de la Subgerencia de Control Santa Rosalía, Baja California Sur, ejercicio 2025	Servicio	1	\$10,682.00	\$10,682.00	\$12,391.12
					Subtotal	\$31,602.00
					I.V.A.	\$5,056.32
					Total	\$36,658.32



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESOS MEXICANOS** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA”** PARA LAS PARTIDAS 1 y 3, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL CENACE”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL CENACE efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a **“LOS SERVICIOS”** efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO TECNICO”** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL CENACE”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del **“RLAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requieran los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** de cada partida, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a luis.castillo02@cenace.gob.mx y carlos.lopez09@cenace.gob.mx. Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CENACE”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación **“EL CENACE”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CENACE”**.

El pago de **“LOS SERVICIOS”** entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. **“EL PROVEEDOR”** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **“EL CENACE”** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CENACE”** en el **ANEXO TÉCNICO**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO TÉCNICO** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 5 días para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL CENACE”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **27 de febrero del 2025 al 31 de julio del 2025**.

Dentro de la vigencia, el servicio de mantenimiento preventivo será del **27 de febrero al 26 de marzo del 2025**.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CENACE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CENACE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CENACE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CENACE**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del “**RLAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CENACE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la entrega de “**LOS SERVICIOS**” materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presenten una garantía por la calidad de “**LOS SERVICIOS**” contratados, sin embargo “**EL PROVEEDOR**” cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar “**LOS SERVICIOS**” requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**EL CENACE**” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo “**ANEXO TÉCNICO**”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los Artículos 48, fracción II, 49, Fracción I, de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, 103 del “**RLAASSP**”; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **DIVISIBLE**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

por compañía afianzadora mexicana autorizada por la comisión nacional de seguros y de fianzas, a favor de **"EL CENACE"**, por un importe equivalente al 10.0 % del monto total del contrato, sin incluir impuestos. dicha fianza deberá ser entregada a éste a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica. La fianza deberá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, ubicada Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California., o de forma electrónica a los correos de luis.castillo02@cenace.gob.mx y carlos.lopez09@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CENACE”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **“RLAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL CENACE”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **“RLAASSP”**.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subgerencia de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las **POBALINES**, y la Subgerencia de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

“EL CENACE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CENACE” designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **C.P. Luis Carlos Castillo Aguirre**, con R.F.C. **CAAL760919RY1**, en su carácter de, **Jefe de Departamento de Abastecimientos** y al **Ing. Carlos Aarón López Camacho**, con R.F.C. **LOCC7911042UA**, en su carácter de **Subgerente de Control Santa Rosalía**, quien darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Asimismo, **“EL CENACE”** sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de esta previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes al **“ANEXO TECNICO”**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“EL CENACE”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES NO APLICA

“EL CENACE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo al tipo de faltas.

Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva. **“EL PROVEEDOR”** acepta en forma expresa, que **“EL CENACE”** descuenta el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL CENACE”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 (DÍAS)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL CENACE”**, por escrito o vía correo electrónico incumplimiento parcial o deficiente.

1.-Las deducciones originadas por faltas de tipo administrativas serán aplicadas por día de atraso en la instalación en la que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.

2.-Las deducciones originadas por faltas de tipo operativas serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.

3.-Las deducciones originadas por faltas de tipo institucional serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, para los casos relacionados a la correcta portación del uniforme deberán acreditarse mediante fotografía, misma que se anexará al reporte correspondiente, para acreditar el mal trato hacia las personas se hará mediante reporte implementado para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“EL PROVEEDOR”** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **“EL CENACE”** por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **0.5%**, (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios, sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **“LAASSP”**, 95 y 96 del **“RLAASSP”**, así como el numeral 5.3.7. de las **POBALINES**.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 (DÍAS)** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a favor de **“EL CENACE”**; a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 10% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **“RLAASSP”**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, **NO** se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

“EL PROVEEDOR” se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

Que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza presentada por **“EL PROVEEDOR”** deberá de cubrir la vigencia del contrato

Cuando **“EL PROVEEDOR”** cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato o convenio con **“EL CENACE”**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938**

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **“LAASSP”** y 102, fracción II, del **“RLAASSP”**, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL CENACE”



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-001-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00011938

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE	JEFE DEPARTAMENTO	CAAL760919RY1
CARLOS AARÓN LÓPEZ CAMACHO	SUBGERENTE	LOCC7911042UA
LILIANA NAVARRO NÚÑEZ	SUBGERENTE	NANL740612NJ0

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
ENNA GUADALUPE SALINAS DÍAZ	SADE641026JD0

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE
RFC: CAAL760919R1Y

Número de Serie: 0000100000070438471
Fecha de Firma: 13/03/2025 16:46

Certificado:

MIIGTCCBEWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQzODQ4N2EwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMUuMwYDVQVDDCwBQyBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBDBXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDB1Bd14gSGlkYXNxbnYANyYwQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQVDDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzAz3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVFJBQ0LPT1BDRUSUUKFMIERFIENFNUJLJQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBT CBDT05UUKLCVV1FTLRFMB4XDTI0MDEXMTE5MzQxM1owggGxJTAjBgnVBAMTHEXVSMvgQ0FSTE9TIENBU1RJTEXPIEFHVU1SUKUXJTAjBgnVBNCkTHEXVSMvgQ0FSTE9TIENBU1RJTEXPIEFHVU1SUKUXCZAJBgNVBAYTAk1YMS8wLWYJKoZIhvcNAQkBF1BjCGx1aXNjYXJsb3NjYXN0aWxs0B0b3RtYwLmNvbTEwMBQGA1UELRMNQ0FBTDc2MDkxOjZMTEBMBkGA1UEBRMSQ0FBTDc2MDkxOjUHC Q1NHUZAYMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAjLAxHiwx6a9z0yLPR7xWEIh1Vx6frrTJsz24gg4miWu9yukhpMgtTjzaJZb0Rti5cSLMyS1kVLT6bbagtFbCU3v1y9dYmt9umwnL59d5AcuC v5TF4ifxueVaYxw+3ixlvkSp2pMcZrGwx85y037mws49wRrLUCJCamIxpLS2EvCuBhkwkFmFLtq65jeCCLyoZ1AvDZ2JmmjXnpzkeCUCFK6hdQJ0LVMBNyn90YD3q+wjVrck88QAuUMVIAIuma+7h2wYSAa1rNom qgoHmC0u7p/I11/MI2SgkUo5V94rH1gzW2rAEwaBSsjHmf9wMwQrecQP9k5MTM29AY67S8xCuWIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBglgghkGbhvhCAQEABAMCBaaHMQYDVR0LBBYw FAYIKwYBBQUHAWG6CCsGAQFUBwMCA0GCSqGSIb3DQEBChwAA4ICAQCGbVFh6vrnbotBWtmP7wRfLBCdyk0NGqiUoN/eUYsVlnkSEUD4c6NB9WHYMPZgxK5QLseh210azE3sc0VW9Ip/FpURLdTYeCEcZYbp5G 1V9QHAbctbtvIWQavkYqnoe2Trt1MV6whEmaUwrXmS6/s9Jw9zhVX7CwJqYxa743L3Q1yVrUdhzcP4p6DYCNPhSjhVBKqWp0j8mmw7jo1VUEvEHwChetQcTr5i1SYacVnZKQZiALZlTWasqRubDCTEjXTN9ZJNW p5kfSDU13U+xDUCHDVerCsAembWln0MupLsdckGMarr39dx+bcCvArxZUhxdfrrT+lgN3JoS8GBumM0CBAA08P97bGcdTjphLZMRrdGw+7qiBauyJaI46F+Wu7pvEsK+JhtuQA/QbB72Q1F1L/acTA1PYMmmJE/ ahrRoR8r14wsCsL7RX3fv1+uzye3I+RuAkH4+DQQusZkpP1/5fr7y0niQgGS4rEMJaw/Z2woQAogmqL0TmVnLm3Pbgtt96meAWPNAEWusM8MSRvKaBzeBuQPZA/3MeOC7Ebb23Ny9PwYAnK7h9BmWnstnjvH06M 3E0SH5VXuI6Aa4q+60iBouqKhJ5B0gtfjXw86qZQYcMLZLV/oVBW05Mxy5FVREAMmuZUj11AJc972d70+9v6v+Da5UyvnZA==

Firma:

RvqSVX3d85eKJ/bkqefIfrvbxagwDRSfKjmQ3c7SBDnRbeBg9fE8MOZF0ntP91yXun1j3pq5M0BhPR0iNmOp8dFvq+ydmdQoGR/vfCMSS+XeQexF6l6sQKDDNw1vwZKj/8qjRCVF4rybN8vay3GwIRN0knmqkU G0wws42jZj3rj5MGJmWaoSLuj51vs90fufi1GUCpp9m08wLmJsmn3YEQk/rIr/epBwQc4YhUeIkuqji0buz0lmAhQw0x9smRZ0kmv+NN4lcwhPYD3ZHoTNC1FJRCA0F1l8Ch625vqnizk/wiqeELmqkcirGUK nZXZmrB0EcrokwPmFXDA==

Firmante: CARLOS AARON LOPEZ CAMACHO
RFC: LOCC7911042UA

Número de Serie: 00001000000712951553
Fecha de Firma: 13/03/2025 16:51

Certificado:

MIIGTCCBdgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTI5NTE1NTMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMUuMwYDVQVDDCwBQyBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBDBXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDB1Bd14gSGlkYXNxbnYANyYwQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQVDDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzAz3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVFJBQ0LPT1BDRUSUUKFMIERFIENFNUJLJQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBT CBDT05UUKLCVV1FTLRFMB4XDTI1MDEyOTAXNDU0M1oXDTI5 MDEyOTAXNDYyM1owggGxJTAjBgnVBAMTGKnBUKxPuyBBQVJPT1BMT1BFwiBDQU1BQ0hPMsMwiQYDVQQpExpDQVJMT1MgQUFST04gTE9QRVogQ0FNFQUNITzeJmCEGA1UEChMaQ0FSTE9TIEFBuk90IEpUEVaIENB TUFDSSE8xCZAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFHJzYXJsb3NjYXN0aWxs0B0b3RtYwLmNvbTEwMBQGA1UELRMNQ0FBTDc2MDkxOjZMTEBMBkGA1UEBRMSQ0FBTDc2MDkxOjUHC SIB3DQEBAAUAA4IBDwAggEKaOIBAQCULJhQk1xqYwXroJlQmB1Maay9EXQH2VMp1yx9j8uZ3468jLlGQPYPUfVak0NyA0nhco30UF00dCL6W4+84Ka5h0YCO+VNUmBXgohL6ES8TOL7EARWGW/LG08DucFuFtnG 7LtoY5pkLMDLxdwcFLQSFt/sXuMP3EgHwclZw/Ho89gwsULVtHPUCxD3d1AeMM1sap+fm2F3Sov06juxS4wFzc9VNjKwzm3/4z7ntxgYo+XwIYuxp8ziY0gHTYUkd4EvfI2LSKPE14b5xUe68SX6L03VTj1LDEW0 NvAgMK+uv40btsSRVmc7eiP3MJXHNv7oecZyDBUmKrFi40zbBv661AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDQgPBAQDAGPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEAwIFoDADBgNVHSEUfJAUBggrBGEFBQcDBAYIKwYB BQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAD6jcbJcAXS5jyBKSJLJLACCyDakuMDCDPmqveSpQsPna5uLdhQj1MI4gfeAfrin/Fu9FCuu9iuzjLE1Y3sv7MSpjWRhxjxwG8ruJVKygo84c1Fb08UDoPoojywjKhhN QJwhLspEJZNKzRuj4n/XI7z+rglQ5mnet3yhdFncT51rPrYiLi6ZGBu4AHjmt0gtLs2H58ks0BuLbDnPKiDZhWfX5QeLWdZrXuH/OpQJ30ivsCuDJAFka20aVA14ZAUeUa4U00fiieDf2c8iV3970Ir0B7oQJLxv4 Siut15awTKW1zgFMDmDxzSldpfd/h7xAvIdEW6tMwc0FCmkQW93X2uaSKQmd23CkvN+C4vGboUo+xpdc2b6fyLIpZro+mgEB9ABMQGwGwPZKqclw27Ec9cgh05x8RhI31j7AKUu/rIRS4o0f0cNPkAM15CsY6HX JLen0INPnkAqAUlecbcoAedcBZDvpfp1umgu2b+n9KMA49y/D1Zo590pEq709PUKDs9guSMBR8pNTlwwV1hM3ZM/H8KrnBb6+A1MDAB/ny20WeCrwlrNgeHABHfrGLV5kMDACEXxkA02hapZUkH0P0vo4msM nsk65VCw+TdaHDsAKMZtSkLabYMI4A4C/+pRed1wzkZcqbqJhTP1Qq7bgNwX+yrrT4kJe5G17u4wp

Firma:

JCEFS7DbILTYe9/vzNGM3Wehfm34AwFoSVfyPa9jr4qqn0/ZPhyV00Ep9jR0spjZrPS3NyyLrxap6it2X/smv0jd5wreboXWCVtBs+msxYziusOK5ujdtFRMyg3R0w5XEaiXLZKujqXhgd80dAtO+udpJWISK33 Ewkb1iGo7x7vfkGX19/MPG7a9eiaAb15lv1S97ntDNj0ms6q9GNp1hZEXqt461BcLvtJxt7jyIi42nxCepMcCrd6AzP1V3Y1QXZHS5UT0agoPPEUNI1VaupLShDnYnrDyEPnngYev+y8By/L/8p8H2hvw61B3A pd3UNnXCVQd6vaw251dWBg==

Firmante: ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX
RFC: OIIF801107B7A

Número de Serie: 00001000000707923297
Fecha de Firma: 13/03/2025 16:53

Certificado:

MIIGTjCCBdagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3Mdc5MjMyOTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMUuMwYDVQVDDCwBQyBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBDBXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDB1Bd14gSGlkYXNxbnYANyYwQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQVDDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzAz3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVFJBQ0LPT1BDRUSUUKFMIERFIENFNUJLJQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBT CBDT05UUKLCVV1FTLRFMB4XDTI0MDYxMTIzZmJlZnLowggGxJDAjBgnVBAMTG0LTSURSTYBFUK5FU1RPIE9MSVZBUyBGRUXJWDEKMCIGA1UEKRMBsVNJRfJP1EVSTkVTEvE8gT0xJvkFTIEZFTeLYMSQwIgYDVQKQExJU0LEUK8gRVJ0RVNUTYBPTeLl QVMgRkVMSVgxCZAJBgNVBAYTAk1YMSwIYQYJKoZIhvcNAQkBFhRuZXRvc2hhcU0b0b3RtYwLmNvbTEwMBQGA1UELRMNQ0FBTDc2MDkxOjZMTEBMBkGA1UEBRMSQ0FBTDc2MDkxOjUHC hkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAjmdvLdZuMriCQ1YisMZXOW5+yHPXatDLzfd97ydb9LlULDLfAvPrStjLVtMSOZ7LhnnUbAFsyPLoxw0ZwGdb7SeQTTtHoN0M0ZMQ0r/2mwYtdXsfMkbiPh8Xyfm+CxnU J2vUbJbdaMvpUbtPPI+Tf6q3t+fl9rb6+11uPtXzAmbfDb49f6LbRnrbBQ4d6V7ADHMURDfABGAJMob/J11F3a0a+re60/9fm/NE4PaHA1xFCq+vvyZnSp4Z8CLec0niC8VnATcaLE3KFJk4wf+2m6aKfvksR2iM ASThRY9cKd19HVj5Iir+w9MP3DIwAEJUv9VfcZAPVA5004auLaIHQIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBglgghkGbhvhCAQEABAMCBaaHMQYDVR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWG6CCsG AQFUBwMCA0GCSqGSIb3DQEBChwAA4ICAQAEERwxzq6w2Nuzga605/37ikuK3nmX9XBcWZy94CUGAKvS9xogd0x3PGhkDUU7qsuXLkQLSD0rj328n0LBr1aRG0og2e93LIqYGNKt0YcYvS3HRKI4pZuRmZJ+uh93 ye3Tz+a0sPba3QM6p90hJmLU/5eBd0+py9sBkp6t19owuezTlVvz3jSnj8KKZy3K9vVJzeHiMBLf0ztXrJwgI0hpoq/gly9KImqqcgyJ7g4Q2McK0FrYZeTAuY707fIn96c0cRbEsrfuf/oiupvs8vns9rwa2 g7T7tCsL/KjDzS8kHuz0Xd0TPKRYz11tGRNU7hL8x+at/Kvv+yJcE1qo+LLgMSDqYJxdeIEGLqA1BvtK8aLQYCWZtTfFiuU74CY/G/0X3FwNUcM5UNIJsC+eRVJH4VhCD9yRcSKH0YnKy98imtFqSy0mbowb 17we3EnW9PU0bngangZ9j0DxySV2cEnYMEA80/7b8fFbMatuaU908eU+2Vwn5AJt/sJciutFCmgfBoq/1vqphFE0LBrEiaFfnfADPPx72vT5jKLHfwZsA6hceAcg/yMVDtG3e+u932GkStOvV2cR7hSMa07wCJ bFSLB+0ZMBa5Frp1kcX6J5S80xM5h5ZvquHu4h7p5K/y47/vs7JU9LR+2qPZysFurT8dPMZ9WYpPqu==

Firma:

CH3CkAIpoZ8U3wEc9220k173NlhkYKEVZS1yw45GNu91Ic3veWm6//y7RTn+KjUY7pXlnnfycjCPocJlK6PUY3X/2bZppwHL+kZLa41jC9HBfEg0ndvVlXzVgzuMDx24y8I+ModBy2cJwCCxBepujVgyTOXLfqXr4rB6Z5VoSVBwV2PzG8KJD09os2WnaQYf58Swy95BTjpwLn1mE2teHidDF3K6K06skNcWIo3yq8NU2xjgmqB/Ra0K0frBceXQYqYrrVw1hPeJzFS1wfdw0cfu4Bg6dL2zr5xYNOZ8Jdn8f4gZ1wIj/1wUDNrZd4BR/x0eAR8ntVA+0nUw==

Firmante: LILIANA NAVARRO NUÑEZ
RFC: NANL740612NJ0

Número de Serie: 00001000000700318667
Fecha de Firma: 13/03/2025 16:54

Certificado:
MIIGRzCCBC+gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDAZMTg2NjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMtUwMwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMwCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFLUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDBD1Bd14gS6lkYwxbnyA3NywqQ29sLiBHdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEQWFMdyZMDAxCzAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDQQTEwXQVQ5NZA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnhYmxlOiBBRE1JTkltVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFFNFUJLJQ0lPUyBUUkLCVVRBUKlPUyBBTCDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XDTIzMDYwNzE4NDgwNfOwXDTI3 MDYwNzE4NDg0NFowgdIxHjAcBgNVBAMUFUXJTElBTKegTkwFwQJSTyBOVdFFWjEeMBwGA1UEKRVTElMSUF0QSBQVZBUlJPIE5V0UvAMR4wHAYDVQKFBVMSUXJQU5BIE5BVkFSuk8gTlXRRVoxCzAJBgNVBAYT Ak1YMS4wLW4YJKoZIhvcNAQkBFH9sawxpYw5hLm5hdmFycm8ubnnVuZXPzA2Z1haWwY29tMRYwFAYDVQTEw1OQU5MNzQWnJyEYtUJDVlhmMDUwggEiMA0GCsQGS1B3DQEB AQUAA4IBDwAwggEKAAoIBAQQDFPnRQUf4mEHmXAdmr54tVGUZR4jRYqwOUDiCjGkMHYmXGbdVpFB7gyUUERaKYeqk03ag7xpI3ESpbnHK0J6l5b0Nxx0kX+Im1kPiA12iYCTCns1s8rko3UgpgwenzGNHHb8GrM5fiI 5Bt3Zw6gxP04w5/JY6Zncw1/8wtWQ50WugkAGt5M4ra8sPyg15k1eZAJ8W9CNP4xQ3Sfgq1gTm2wFaiU4CIWF9681JR8cmWuvJoSItaSuAJudmiBLCiGIvAIwEj18tmiTFQdLzud/7jMmhSWxCPUkw560jIQj+vB IuIdThhX3yoc/Nf9QedsJcUCRPnnAnJIA0Kps107FSBFAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVDR0PBAQDagPYMBEGCwGCSAGG+EIBAQQEAWIFoDADBgNVHSEUfjAUBgggrBgEFBQcDBAIIKwYBBQUHAWIw DQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBALr8kMEbXIG6aEkDFX/tfyD/0z0YuyvnnWcSkXuZhaEMirrLFHKKAn4jAvsVJpmV+Q8Rwo4yJoVDw7GGQZAJcYXSVLxD1CSlgWEhsCznHqC505jtG/T7WTX3gQ89mETeYzkr16ct5 UHdIveH2GYbZbcuWwXQg+2dyAHNUAP/m9NPISKlBcAZX6GoR/LCvcLUcMpMtSlsxIHJUinknGPDcMK7ruguOw/LxUwm63D8ZC+ash+k0fXjd50Hk6zDa1DC4E2HMAZAYMF9kwyveNCrowAC55S1WRGa1aPmVeYoZd 26lsq4EYwzT1RoKvTA1dNgNlLnVtQv3LAKW0VL/QgJVV95/9lPFPAehtRiXrXtcrZ7cpJ4XE40S0fSqv3StSVLNa0bmfv43WwvITLGuu88xq1d1axsPfo2FHImSrQXcv8k89UWLWGDhX2xJKiB128DowzCET0 Xgv7XPMgAIEzIFDPQzhbT3SXySec3Cnk49DuHGLFVccrv9b30Q92YeJvcFVMD37C6x88FGxh0NZpLBwJcLYT0QCjcb+iVWFTf/B0cf95PiGAicXtCLsmZVwPvdKDD8LZZfkcDZhVcAZKHKRkZpypI4cdXUNBiY J8uAxxSaYl28c76/FzHxhkd7MUJVjsdb+P6z9P9g1yKbuZ24172CSLvtKhHPr1b5s3kg

Firma:
BJdKZCv06mmp2tf6YIuLv4EpwigLEXC0Dgh4Za7l4hHGPQI7wgt2aIwTBw63aJgKQ6fJ0RYnOJ8mh+GJAEnV2T3UAXB2nEXB1T709VGU+JAhnf6YL0xNbsvKSsusnC9CKR1E53lh5tXI75nSSUpWTrtgR1ejt1K6 KCP9rEXK7ihaRgnY7zKpr4eX0xjbZZf4FMU0ITf75YFhNl69hzFL71UmBFNVSiG4Vc+XsnEnF/MnLFSXD7VxBgxcQF2QxMM1t47Q0gDnvM3d9vKhJjYgSr/BqE4SC9NdQh2aj/cjct1N45vUHAEdCFBPNFghb0 TllkGZR1rDAEAESzjJpNA==

Firmante: ENNA GUADALUPE SALINAS DIAZ
RFC: SADE641026JDO

Número de Serie: 00001000000700243474
Fecha de Firma: 14/03/2025 11:53

Certificado:
MIIGUjCCBDggAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDAYNDM0NzQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMtUwMwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMwCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFLUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDBD1Bd14gS6lkYwxbnyA3NywqQ29sLiBHdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEQWFMdyZMDAxCzAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDQQTEwXQVQ5NZA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlC3BvbnnhYmxlOiBBRE1JTkltVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFFNFUJLJQ0lPUyBUUkLCVVRBUKlPUyBBTCDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XDTIzMDYwNDE3MDMyN1oXDTI3 MDYwNDE3MDQWn1owgd0xJDA1BgNVBAMTG0VOTegR1VBREFMVVBFIFNBTElQVMgRElBwjEkMCIGA1UEKRMbRU50SBHVFEQuXVUEUGU0FMSU5BUyBESUFaMQSwIGYDVQKQExtFTk5BIEQVQURBTFVQRBSBTQUXJ TkFTIERJQVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMScwJQYJKoZIhvcNAQkBFhhlbm5hX3Nhbg1uYXNaG90bwFpbC5jb20xXjAUBGNVBC0TDVNBREU2NDEwMjZKRDAxGzAZBgNVBAUTE1NBREU2NDEwMjZJNREZMwK4wMzCCASIW DQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJNWG7bJF4ddmSup0BayPvz6uHaRz1IPhNrNw7Lf6jbwyhXGqJdFp5naRm2Jb48uetPye2Ec6vIyFufhk1EztdRFBKXuxcnfFQvz3y8b0vx9G6vMAFWF2DuLdv0f gg8etRC9nKU1AJza7H+P2IgTJBjMu1LZ54by5TVQVvhCRl3mA0at7Kxm9eZPNWCG36HyHGUy0MBVLGDW83RDKNh8ZMTpI7smjl1Vg+VJc2WkFtnh52eyLtf6sWbALGj570ryiq8ABTFewQVsaCABXy9rkQtwdF6 lsnMhTpAw0X7qk107ZjtFpWLQeS+5XnJ6xCNBDWqiYKr1Qtbc0BsU4i09iECAwEAANPMEOwDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQB8EBAMCA9gwEQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQWMBQGCC6GAUFBWME BgggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAKcwmMcXjRuXdULFn0Y/+IrsIF0yiJ27LvdcfYkcncx4mpwG0rFgn4G/Z9HC0QWfUJHaAPNN14bHGwjBUChAtvK5QhMSVfY0C4d2GpCWp1AGH19qm78SL5IQIm 1Y19fTluYNTd0rf6RD/6qBqN1ZLoCrVw7dlsPlJfq/w6Yawy75CL/m30n2wK0ePA9ndI60a02NA9HLxIZoVLm3GZFJ8rDbPwMcBg/j969mfMY8LPh8KahnzEPgQzD4IMUSwPjTvcIzNxQ4c3TschTSAwP6RUe57 5NOMxtmh6DuHmKbm21n/+fRPvD6RdxZLYGd1kdcvHGfCgImudnVZrbuaIy9nqh650ByInCPDXVPd6ZNUb1R1Fzpq22CMEpW9quyJZ5d/Kw+JXSCtoJZ3wj3CyKqV3dQ0z1YMRNdqQ0bi1LPRWjhn1U132p1KLN8 BrndTeYdYSKUIZ1mckqkb8wmdmIw17ehHgwIY0WgNt/rSD/IGDn90DFvtNgd7vcUf/G7S8zEbiv03w+etkh/HGek94bStwhxe1JURCSdkPYaHUC+Qbkvmk8kh1s7ifDLwKUYzqgV06FP0ZlozDHYZ/wrbG9g173 s12R7SumfGXsz+k32MieALQWPEiQCqBUiLw4fbdg17/+hVlMpxxfJYo2PaSbm4iVDeprn+esizLa30aRsZQ=

Firma:
M10BKlwl6f3otwFXz++iryZ7ek41YI/7f4WJKB7xmv8dunNrme3yAf4+Chyg39kxVLjTLEikp05EuN27EmdwYs0L2dvHhs6luoo8F46pDwqx2uuAfffwQkgyU01x3mh9sz1rMXbvqiQn0rmJ65gh0NGQMxHK T0p0DdZX0fXu6vcvZNZ1JRu4Cd0J0dpdJublbmPM32Ud7ewXUoUfABbvZz8JN4gTp6+KJF8tStXpz0z2EJlyd0MHJdnkg7GrSKDdBNioYCiUgeKpDEvJ69Kx0YnrvbU8KmlDh5rbTRcwpLSK0Soj4l1vsJDPje1SG QbkBKyn3UQCvK4FcRmPR1w==



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA**” PARA LA PARTIDA 2, EN ADELANTE “**LOS SERVICIOS**” CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN ADELANTE “**EL CENACE**”, REPRESENTADO POR **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA, EL **C. FERNANDO SALGADO SAGUCHI**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL CENACE” declara que:

- I.1** De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2** Con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto 2022; 107 y 108, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y en atención al oficio CENACE/DG/053/2021 de fecha 10 de junio de 2021, facultades que no se le han sido revocadas ni modificadas en



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal el **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX** en su carácter de **SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**, con R.F.C. **OIFI801107B7A**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **Ing. Asunción Baltazar Rojas González**, en su carácter de **Subgerente de Control La Paz**, con R.F.C. **ROGA750717E14** quien es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos legales del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente contrato la, **C.P. Liliana Navarro Núñez**, en su cargo de Subgerente de Administración en la Gerencia de Control Regional Baja California, R.F.C. **ANL740612NJ0**, en su calidad de Titular del Área Técnica y Contratante.
- I.5 El presente contrato se adjudicó el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **electrónico** de carácter **Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 26, Fracción II** y **42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo la **"LAASSP"**, y los correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el **"RLAASSP"**.
- I.6 Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende en la suficiencia presupuestaria **SOLPED** con folio de autorización **600034906** de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Control Regional Baja California.
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una persona **física** de nombre **FERNANDO SALGADO SAGUCHI**, de nacionalidad **MEXICANA**, como lo acredita con su identificación vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y con su constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha 20 de enero de 2025.
- II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SASF0003279T2.

II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I del "**RLAASSP**"; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

Asimismo manifiesta que es una empresa **PEQUEÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del "**RLAASSP**".

II.6 Señala los siguientes números telefónicos **686 3722796** y **686 2479547**, y su correo electrónico es **fsalgado@fesahvac.mx** así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Marmoleros #2070 Colonia Libertad C.P. 21030, Mexicali, Baja California, mismos que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL CENACE**" la prestación del "**LOS SERVICIOS**", bajo los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su anexo técnico que forma parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“**EL CENACE**” a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California, pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por concepto de la prestación de “**LOS SERVICIOS**” objeto de este contrato la cantidad de **\$20,000.00** (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA que asciende a **\$3,200.00** (Tres mil doscientos 00/100 M.N.) que hace un total de **\$23,200.00** (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son):

Partida	Descripción *	Unidad*	Cantidad*	Precio unitario*	Precio total antes de imp*	Precio total después de imp *
2	Servicio de Mantenimiento Preventivo a 14 Equipos de Aire Acondicionado en Instalaciones de la Subgerencia de Control La Paz, Baja California Sur, ejercicio 2025	Servicio	1	\$20,000.00	\$20,00.00	\$23,200.00
					Subtotal	\$20,000.00
					I.V.A.	\$3,200.00
					Total	\$23,200.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESOS MEXICANOS** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA**” PARA LA PARTIDA 2, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**EL CENACE**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL CENACE” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a “**LOS SERVICIOS**” efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “**ANEXO TECNICO**” que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

(CFDI) o factura electrónica a **“EL CENACE”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del **“RLAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requieran los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** de cada partida, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a luis.castillo02@cenace.gob.mx y baltazar.rojas@cenace.gob.mx. Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CENACE”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación **“EL CENACE”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CENACE”**.

El pago de **“LOS SERVICIOS”** entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. **“EL PROVEEDOR”** se obliga en este caso, a emitir y entregar



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **ANEXO TÉCNICO**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO TÉCNICO** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **27 de febrero del 2025 al 31 de julio del 2025** y un plazo para la prestación del servicio del **27 de febrero al 27 de marzo del 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

“**EL CENACE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la entrega de “**LOS SERVICIOS**” materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presenten una garantía por la calidad de “**LOS SERVICIOS**” contratados, sin embargo “**EL PROVEEDOR**” cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar “**LOS SERVICIOS**” requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**EL CENACE**” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo “**ANEXO TÉCNICO**”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los Artículos 48, fracción II, 49, Fracción I, de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, 103 del “**RLAASSP**”; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **DIVISIBLE**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la comisión nacional de seguros y de fianzas, a favor de “**EL CENACE**”, por un importe equivalente al 10.0 % del monto total del contrato, sin incluir impuestos. dicha fianza deberá ser entregada a éste a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CENACE**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica. La fianza deberá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, ubicada Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California., o de forma electrónica a los correos de luís.castillo02@cenace.gob.mx y baltazar.rojas@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de “**EL PROVEEDOR**” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CENACE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

Cuando la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **“RLAASSP”**.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subgerencia de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las **POBALINES**, y la Subgerencia de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

“EL CENACE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CENACE” designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Ing. Baltazar Rojas González**, con **R.F.C. ROGA750717E14**, en su carácter de



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

Subgerente de Control La Paz, quien darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de esta previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes al **"ANEXO TECNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES NO APLICA

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo al tipo de faltas.

Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva. **"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descunte el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 (DÍAS)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**, por escrito o vía correo electrónico incumplimiento parcial o deficiente.

- 1.-Las deducciones originadas por faltas de tipo administrativas serán aplicadas por día de atraso en la instalación en la que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.
- 2.-Las deducciones originadas por faltas de tipo operativas serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.
- 3.-Las deducciones originadas por faltas de tipo institucional serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, para los casos relacionados a la



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

correcta portación del uniforme deberán acreditarse mediante fotografía, misma que se anexara al reporte correspondiente, para acreditar el mal trato hacia las personas se hará mediante reporte implementado para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **0.5%**, (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios, sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las **POBALINES**.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 (DÍAS)** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a favor de **"EL CENACE"**; a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 10% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, **NO** se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

“EL PROVEEDOR” se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

Que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza presentada por **“EL PROVEEDOR”** deberá de cubrir la vigencia del contrato

Cuando **“EL PROVEEDOR”** cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato o convenio con **“EL CENACE”**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **“LAASSP”** y 102, fracción II, del **“RLAASSP”**, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **“LAASSP”**, el **“RLAASSP”**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-002-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00014248

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ	SUBGERENTE	ROGA750717E14
LILIANA NAVARRO NÚÑEZ	SUBGERENTE	NANL740612NJ0

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
FERNANDO SALGADO SAGUCHI	SASF0003279T2

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: LILIANA NAVARRO NUÑEZ
RFC: NANL740612NJO

Número de Serie: 00001000000700318667
Fecha de Firma: 13/03/2025 16:31

Certificado:

MIIGRzCCBC+gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDAZMTg2NjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMtUwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJQTTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJQTTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnVsZW50ZUBzYXQuZm14MSYw JAYDVQJDB1Bd14gSGlkYXNyb3A3NywqQ29sLiBhdWVycmVyb3EOMAwGA1UEEjQWMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQVQHDAPDVFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnNhbYmxl0iBBRE1JTkltVfJBQ0lPTlBDRUSUUKFMIERFI3NFUJLJQ0lPUyBUUKlCVVRBUKlPUyBBTCDT05UUKlCVVlFTlRFMB4XD0TIZMDYwNzE4NDgwNfOxDTI3 MDYwNzE4NDg0NfOwgdHxjAcBgNVBAMUFXJTElBTKegTKfWQVJSTYBoVDFVfJwEbmBGA1UEKRQVTElMSUFOQSBQVZBUlJPIE5V0UvAMR4wHAYDVQKQFBVMSUXJQU5BIE5BVkFSUK8gTlXRRVoxCzAJBgNVBAYT Ak1YMS4wLAYJKoZIhvcNAQkBFH9sawxpyW5hLm5hdmFycm8ubnVuZXPzAZ21hawwY29tMRYwFAYDVQQTExw10QU5MNzQwNjEyTUEwLHhMMDUwggE1MA0GCSqGSIb3DQEB AQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQQDFPnRQUF4mEHmXAdmr54tVGUR4jRYqwOUDIcJjGkMHyMxGbdVpFB7gyUUERaKyeqk03aG7xpI3ESpbnHK0J6l5b0Nx0kX+ImikPia12iYCTCns1s8rko3UgpgwenzGNHb8GrM5fiI 5BT3z2w6gxPo4W5/JY6Zncw1/8wTWQ50WuqgAGt5M4ra8sPyg15k1eZaj8W9CNP4xQ3Sfgq1gTm2wFaiU4CIWF0681JR8cWwuvJoSItaSuAJuDmiB1ci6Iva1WEj18tmiTFQdlZud/7JmMhSwxCPUk56G0jIQj+vb IuIdThhX3yoc/Nf9qEdsJcUCRPNnAnJia0Kps107FSBFAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVROBPAQDAgPYMBEGCWCAGSAGG+EIBAQQEAWIFoAdBgNVHSEUfJAUBgggBgEFBQgDBAYIKwYBBQUHAWIw DQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBALr8kMEbXIG6aEkDFX/tfyD/0z0YuyvnnWcSkXuZhaEMirrLfhKCAan4jAvsVjpmV+Q8Rwo4yJoVDW7GGQZajcYXSVLxD1CSlgWEhsCznHqC505jtG/T7WTX3gQ89mETeyzkr16ct5 UHdIveH2GybZbcubUwXqg+2dyahNUAP/m9NPi5KlBcAZX66oR/LCvcLUcMpMtSlSxIHJUinknGpDCMK7rugOw/LxUwm63D8ZC+asH+k0fXjD50Hk6zDaiDC4E2HmAZAYMF9kwyveNCroWAC551WRGa1aPmVeYoZd 26Lsq4EYwZ1RoTKvTAidNGnLlNvitQv3lAKW0QLV/QgJVV95/9lPFPaehrtXixRtrcZ7cpJ4XE40S0fqs3VstSVLNa0bmVfA3WwViTLGvu88xq1d1axsPFo2FHImSrQXcv8k89UWLWGDhX2xJKiB128DowzCET0 Xgv7XPMGAieziFPDQzhbTSSXySec3Cnk49DuHGLFVccrv9bJ00Q92YeJvcFVMD37CgcX88fGh0NzPlBwjClYTOQCJcb+iVWFTf/B0cf95PiGAIcXtClSmZVwpVdkD8lZzFkcdZhvCAZKHKRkZpypI4cdXuNBiY J8UAzxSaYL28c76/FzxHhk7MUVjsdb+P629P9g1yKbuZ24J172CSLVtkHPr1b5s3kg

Firma:

BjDkZCv06mmp2tF6YiUL4EpwigLEXC0Dgh4Za7l4hHGPIQ7wtG2aIWbW63aJgKQ6fj0RYnOJ8mh+GJAEnV2T3UAXB2nEXB17t09VGu+JAhnf6YL0xNbsvCSsusnC9CKRIE53lh5tXI75NSSupWtrtgRiejt1K6 KCP9fEXK7iHaRgn7zKpr4eX0xbZZF4Fmu0ITf75YfHnL69hzFL71UmBFNVS1G4Vc+XsnEnF/MnLFSXD7Vx8gbcqfQ2qXMM1t47Q0g0nM3d9vKhJjYgsr/Bq45C9NdQha2j/Cjct1N45VUHAEDCFBPNFGhb0 T1lkgZRIrDAEAESzsjJpNa==

Firmante: ASUNCION BALTAZAR ROJAS GONZALEZ
RFC: ROGA750717E14

Número de Serie: 00001000000514484846
Fecha de Firma: 13/03/2025 16:32

Certificado:

MIIGVCCDBYgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTQ00DQ4NDYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQVQDDbBVVRPUKlEQU0gq0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RS QUNJT04gVfJJQlVUQVJQTTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBBdXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY15tEDEmMCQGA1UECQWdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFUJlFUK8xDjAMBNVBBEMBTANZAwMQSwcQYDVQKQEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ0lVREFEIERFIE1FwEDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWnZaxTk4ZMVMwMwY3K0ZiZhvN AQKCE0YzXNwb25ZYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVfJBTBRSBTRJwSQUNJT1MgVfJJQlVUQVJTT1MgQUwQg09OVfJJQlVZRSURTAEfW0yMjA4MTEYMAZmZhaFw0yNjA4MTEYMA0MTMaHiMwSkw JwYDVQDEYyBBU1V0Q0lPTlBCQUXUqVpBUiBSt0PBUyBHT05aQUxwFwJEpMcCGA1UEKRMgQVNVTKNJT04gQkFMVEFAQVIGuk9KQVMgR090WkFMRVoxKtAnBgNVBA0TEIEFTVU5DSU90IEJBTRFBWkFSIFJPSPKFTIEdP T1pbTEVaMQSwcQYDVQKQEWJNwDERMCKGCSGSIb3DQEBwCZjARyCYmFsdGF6YyIucm9yXNAZ2VuuYmNlLmdvY15tEDEmMCQGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVROlBBYwFAIKwYBBQUH AwGCCSGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBwCAUAAICAQB4VNF47fG1ce3H94aqYRbxJAuHrMgcwZUK1MYtSD47pbKE9la6lGfLTnX11xuRvgANSEa6QMzcQy/pmACWQjKvy2FaZt095DRJh/OI+Vqt33s4u5gD855 mLjQZJy2xWua49BeKmH2I6u2qYUd1+rtt074XIOSokz1zt1/D3Ra09K+z0hYoeI6/gJ/Hm5PB0QZn43MbAN8H6/26PTxgk3GU0RN16GWR3CtULSgy6EJIHsz0vk1G0zpwBntTfFrQH0MBsazttMe798aZRqLFW8 TrJK+Yr+hK09CLc5Ked2FNK5PGh6xCtw1Y4wkTAIsuLBPeu8izXarwPjFuhCq8fEfGLU1J1Fv+kmASXDEZ4NU+PU52bq7OVmkOVXwMApNb2c3D8VKgzXF6S20jDzzCuyTDdu6GyNtrzyNB3Wk/RcvUJX8QJ+ASTn h0i/kuFdA/LgcrxKS91s8lpLqbNoNSX+iTWPfTBJbiC3J13uAsq29eU5SqueTKbA69RRFukrvqxVdtCDEVL5B6eGI1tTYI/+Iux3BqwfzyoQht8vKrmAS80koH1Htuf3DfXov3bTL2g5FyYrcL63jDgSrQk or5TPBgJaAM3ct8ymqFWRadZ15M70a7RrD16yExR2a7DzuQM5mcaAB06tK9EI8cESXN1wC9VxmKoLdE61Qz0g==

Firma:

KTOhHL89bYl1qC2fR8bP2Fdhj8w6mv+VHvoa0WB8ZKmsWk5uiVu6HPE9THM9euYvhrwuoAQZdqzY3v9hNXK4Sbgrj4PSpyn/Wp2JvrSHTVwZPwAVC+sEOSSp0uha0AbfdAE4h+ihb+t1jnrAHZmfBICd4YnkTSM l+1XMPPGSyfTAzgfWpB04360qjpxRmTa3c2KUYwWDPRI1ME9cH62cSqumKyIYlgZl5yW06cVEUH3GP4etDpUD8Me5DInd10GDKFw+rcVM4HoA17sxPk9zjWdEY0ysDARvdDbVkeA8+T4kyJU70zwaBtR5C/09/3J 00WbW0qLru0XFQ0G6hF18A==

Firmante: ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX
RFC: OIIF801107B7A

Número de Serie: 0000100000070723297
Fecha de Firma: 13/03/2025 16:53

Certificado:

MIIGTjCCBdagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDc5MjMyOTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMtUwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJQTTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJQTTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnVsZW50ZUBzYXQuZm14MSYw JAYDVQJDB1Bd14gSGlkYXNyb3A3NywqQ29sLiBhdWVycmVyb3EOMAwGA1UEEjQWMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQVQHDAPDVFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnNhbYmxl0iBBRE1JTkltVfJBQ0lPTlBDRUSUUKFMIERFI3NFUJLJQ0lPUyBUUKlCVVRBUKlPUyBBTCDT05UUKlCVVlFTlRFMB4XD0TIZMDYwNzE4NDgwNfOxDTI3 MDYwMTIzZmJezNlowgdKJDAiBgNVBAMT0lTSURSTYBFUK5FU1RPIE9MSVZBUyBGRUXJWDEKMCIGA1UEKRMbSVNJRfJPJIEVSTkVTEwE8gT0xJvKfTIEZFTeLYMSQwIgYDVQKQEXtJU0LEUK8gRVJORVNUYtBPTElW QVMgRkYMSVgxCzAJBgNVBAYTAk1YMSwYIYJKoZIhvcNAQkBFH9sawxpyW5hLm5hdmFycm8ubnVuZXPzAZ21hawwY29tMRYwFAYDVQQTExw10QU5MNzQwNjEyTUEwLHhMMDUwggE1MA0GCSqGSIb3DQEBwCAUAAICAQB4VNF47fG1ce3H94aqYRbxJAuHrMgcwZUK1MYtSD47pbKE9la6lGfLTnX11xuRvgANSEa6QMzcQy/pmACWQjKvy2FaZt095DRJh/OI+Vqt33s4u5gD855 mJjQZJy2xWua49BeKmH2I6u2qYUd1+rtt074XIOSokz1zt1/D3Ra09K+z0hYoeI6/gJ/Hm5PB0QZn43MbAN8H6/26PTxgk3GU0RN16GWR3CtULSgy6EJIHsz0vk1G0zpwBntTfFrQH0MBsazttMe798aZRqLFW8 TrJK+Yr+hK09CLc5Ked2FNK5PGh6xCtw1Y4wkTAIsuLBPeu8izXarwPjFuhCq8fEfGLU1J1Fv+kmASXDEZ4NU+PU52bq7OVmkOVXwMApNb2c3D8VKgzXF6S20jDzzCuyTDdu6GyNtrzyNB3Wk/RcvUJX8QJ+ASTn h0i/kuFdA/LgcrxKS91s8lpLqbNoNSX+iTWPfTBJbiC3J13uAsq29eU5SqueTKbA69RRFukrvqxVdtCDEVL5B6eGI1tTYI/+Iux3BqwfzyoQht8vKrmAS80koH1Htuf3DfXov3bTL2g5FyYrcL63jDgSrQk or5TPBgJaAM3ct8ymqFWRadZ15M70a7RrD16yExR2a7DzuQM5mcaAB06tK9EI8cESXN1wC9VxmKoLdE61Qz0g==

Firma:

CH3CkAIpoZ8U3wEc9220k173NlhkYKEVZS1yw456Nu91Ic3veWm6//y7RTn+KjUY7pXlnnfycjCPocJlK6PUY3X/2bZppwHL+kZLa41jC9HBfEg0ndvVlxZvGzuMDx24y8I+ModBy2cJwCCxBepujVgyTOXLfqXr4rB6Z5vS0iVBsw2PzG8KJD09os2WnaQYf58Swy95BTjpwLn1mE2teHidDF3K6K06skNcW0I3qy8NU2xjgmqB/Ra80KfRbCeXQYqYr qVw1hPeJz fS1wfdw0cFu4Bgdg2Lzr5xYN0ZHDnn8f4gZiWiJ/iwUDNrzd4BR/x0eAR8ntVA+0nUw==

Firmante: FERNANDO SALGADO SAGUCHI
RFC: SASF0003279T2

Número de Serie: 00001000000509215847
Fecha de Firma: 13/03/2025 16:59

Certificado:
MIIGPjCCBCagAwIbAGIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDkyMTU0NDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbDBVVRPUkLEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULlFUYyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2Nvb3R5Y3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEjNWDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuRUU1PQZEVMBMGA1UEL RMMU0FU0TcWzAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjQ1MgQUwgQ090VfJJQ1VZRU5URTAeFw0yMTA5MzAxOTI4MjdaFw0yNTA5MzAxOTI5MDdaMIHaMSEwHwYDVQDDEhG6RVJjQ0U5ETyBTQUxHOURP1FNBR1VDSEkxITAFBgNVBCKTGEZFUk5BTkRPIFNBTEDBRE8gU0FHVUNISTEhMB8GA1UEChMYRkVSTKFORE8gU0FMR0FETyBTQUdVQ0hJMjQswCQYDVQGEwJNwDEtMCsGCSqGSIb3DQEJARYeZmVybWZuZG8uc2FsZ2Fkby4xMDFAZ21haWwuy29tMRywFAYDVQQtEw1TQVNGMDAwMzI3OVQyMRswGQYDVQZFExJTQVNGMDAwMzI3SEJDTEDSQTUwggEiMA0GCSCqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCChG88aJkqmtGSoI9nWqAne32/eJKpHoeqcKYT3r4aUhrQF5AprU8NnaHnYeyGyeIQik6pwjQXjs+vLhsEQ0DvXf8HVYC/QmNMLqdH5MhfKwjdmL9S7fgW5V0kTbTUFy079JQZlFLcPyb0g4NFFeTk+P2gbtGmxenjT071W73eawdmMdToVAIUwLXwM+bVzQvYYfJG8wKfxUB4WLGMHC21us/bFdLmSTztGC8A0cJJ93HeQepSG/8poPIrSS6yHBmtWJ4H16PPxy7B76iCSCLHPxwRsNWpMoEhrIRKdTLAzeE6g+vUfHU2DQD/JakoZEaI7ms/Y5x7D2A+IBBE/izVAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVDR0PBAQDAGPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAIIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAKXxnJaIax10/2uI6UEhJUL8iJq2fQvy+AYla1+2kpP0FpKWXKL7lLHkgm8QA3aP/Bvy0n196LGpw4+Gt2z290rrSLoBDG4HyL3MT02mktyBfyNNo65agGD/Gj3vV47jwXUERdvj0lMfIcFxGC0xUPggAbrTwSji05P3ihWeErSvemdACTeCRb14i+XYcg0NPmLEf/Lt1fAfGSfRsQqen0Bvi7bgvKu90/dkTf4frBEag05KN0qYwdT5e+UicBVhzCCS3JLEdMW7Ahct/8s7zDRvL64YVG25fTGKrr7qz6BkabrQab3L1k80lJnZu1Umakpn297cc0EXfz4UukzCDix4Rq5unlJPGpBo0/TwdHsUqgfPsnlczgX3yJBMUDahVLk1wefMyjSAuq6PqSeKe8r+dQWzgQ2wN36P+6bkC/7q/J2k1J4wiyc0XLWgER165ym2FoSNr9hCrK/wjBjyBEK7dQY227pdK2Z8g3GTdex0MhBAFqxlrBNymAL60tCvqCwoYKVQsKtrByU5vWvjDA0m0A93hRTEQ0umEnIsPKkgDFemSiVq3I2NCQIATKLZIXl1bqwY4U70uZISAAIfxTFKJVBzt8MotTsaw0/M3Q2qbHe3L46aYqjsUhu71nvoEVq9+2riszACo478Ehh0+R4KVfSjB6V9zgzejbqc99m

Firma:
PQCt6c11LQ3V1U3pJsIRlN4aImCKyS7xdrM8XbG0pYxFKdqU0N0c0o6RoAryr9PaAIYdnJabfE0tiXH9mQ/wHGSN00vjLqKNlctmm5KJP5TkmyttJ06HATghy+E26h71SHG0MhBfEHKX7ssyrwAGJNQhWfBMLQjJXKL66qPrq/Ly3VALvhGG1905kgTQ5R+j2JLZKgMXwv7Wp1fdVq2nKicG0L0t1pcqZEEF2WwA+l1efAXgpXhAMaGqmqgA4cuKqkM2ERBSUYxIhc7SLHyjxbVPLa40kPJph2tmH4CdDpSmt8rBXR2GrqT6zmja1iI8gm3JQcDMd25+mTwh8gw==